



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, DESAHOGADA EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2024. -----

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 20 de junio del 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de mayo de 2023, por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); en su DECRETO SEGUNDO. Que indica que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deben continuar con las acciones que resulten necesarias para la prevención, control y mitigación de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), contemplan el trabajo a distancia; por lo que se realiza la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Presidente del Comité de Transparencia; el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Especifico e Integrante del Comité; Licdo. Brandon Luna Juárez, Jefe de Departamento de Transportes, Suplente del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité; y la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, buenas tardes a todos los integrantes de este Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, e invitados que nos acompañan, siendo las 17:00 horas del día 24 de junio del 2024, da inicio la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. Para lo cual cedo el uso de la palabra a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica del Comité, para que realice el pase de lista de asistencia y en su caso determine si existe quórum para sesionar. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en uso de la voz, claro que sí Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia. Una vez que se ha realizado el pase de lista, le informo que hay quórum para sesionar. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica; le solicito de favor tomar la votación respectiva. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control Especifico, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----



[Handwritten signature and scribbles on the right margin]



Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica; por lo tanto, se aprueba por unanimidad la lista de asistencia y la declaración del quórum, por lo que le solicito a la Secretaria Técnica proceda a dar lectura del acuerdo conducente.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente del Comité, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

SNDIF/CT/01/EXT.06/2024

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, muchas gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica. Dé continuación con el siguiente punto del Orden del Día.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente del Comité, por lo que el siguiente punto es la aprobación del Orden del Día que consiste en cinco temas, el primero es la: 1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM. 2. APROBACIÓN DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. 3. APROBACIÓN PARA CELEBRAR LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. 4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL "PADRÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO BENEFICIADA DEL PROGRAMA S039" DEL EJERCICIO FISCAL 2023, SOLICITADA POR LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL. 5. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN MATERIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 330028824000136, RELACIONADA CON EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 5258/24, INSTRUIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, es cuánto, Sr. Presidente del Comité.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, se pone a consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, y no habiendo observaciones, le solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, por favor tome la votación correspondiente.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control Especifico, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor.



[Handwritten signature]



Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, en consecuencia, se aprueba por unanimidad el Orden del Día. Le pido Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, dé lectura al acuerdo respectivo. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente del Comité, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO

SNDIF/CT/02/EXT.06/2024

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Sexta Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2024. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, dé cuenta con el siguiente punto del Orden del Día. -----

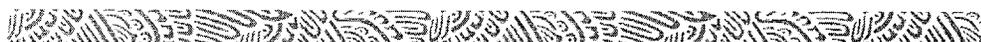
Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente del Comité, el siguiente punto es el número 3 que corresponde a la solicitud para la aprobación para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, mediante el uso de medios electrónicos. Atendiendo a lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de mayo de 2023, por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); en su DECRETO SEGUNDO. Que indica que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deben continuar con las acciones que resulten necesarias para la prevención, control y mitigación de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), contemplan el trabajo a distancia. -----

Conforme a lo anterior, y toda vez que es necesario, que el Comité de Transparencia lleve a cabo sus sesiones, **y a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales que corresponden a este SNDIF, es necesario hacer uso del trabajo a distancia como el empleo de medios remotos, por lo que, se solicita a este H. Comité de Transparencia, se apruebe la celebración de la Sexta Sesión Extraordinaria vía remota, empleando para ello las tecnologías de la información y comunicación electrónica que no requieren de la presencia del personal en el centro laboral habitual, por lo que, todos y cada uno de los Acuerdos que se tomen en dicha sesión, tendrán plena validez y surtirán los efectos legales a que haya lugar.** -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, es cuánto, Sr. Presidente del Comité. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, se pone a consideración de los miembros del Comité, la solicitud para la aprobación para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria, y no habiendo observación, le solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, por favor tome la votación correspondiente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control -----



[Handwritten signature]



Específico, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, por lo tanto, se aprueba por unanimidad el uso de los medios electrónicos para llevar a cabo esta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. Le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, dé lectura al acuerdo conducente.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente del Comité, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO
SNDIF/CT/03/EXT.06/2024

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención al DECRETO SEGUNDO. Que indica que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deben continuar con las acciones que resulten necesarias para la prevención, control y mitigación de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), contemplan el trabajo a distancia; por lo que se autoriza la realización de la Sexta Sesión Extraordinaria, mediante videoconferencia, con motivo de las medidas emitidas para garantizar la seguridad de los integrantes derivado de la pandemia por el virus SARS-coV2 (COVID-19), por lo que, todos y cada uno de los Acuerdos que se tomen en dicha sesión, tendrán plena validez y surtirán los efectos legales a que haya lugar.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, como punto cuarto del Orden del Día está el: ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL "PADRÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO BENEFICIADA DEL PROGRAMA S039" DEL EJERCICIO FISCAL 2023, SOLICITADA POR LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL; para lo cual le solicito al representante de dicha Unidad, se sirva dar cuenta con el asunto de mérito.

Licdo. José Alfredo Hernández Matamoros, Subdirector de Gestión Estratégica, de la Unidad de Asistencia e Integración Social, en uso de la voz, claro que sí Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, muy buenas tardes a todas y a todos, el padrón que estamos solicitando su clasificación son con los siguientes:

ANTECEDENTES

La Unidad de Asistencia e Inclusión Social, solicita al Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante correo electrónico del día 07 de junio del 2024, lo siguiente:

"Hago referencia al ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, específicamente al numeral 4.5.3. Del Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, mismo que a letra dice" ... La información del padrón deberá ser publicada conforme a lo previsto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

aplicables, y estará disponible en la página electrónica del SNDIF http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/planeacion_institucional/. -----

En este marco y con la finalidad de dar cumplimiento al numeral precedente de las Reglas de Operación del Programa, solicito a Usted su apoyo con la finalidad de que sea sometido al Comité de Transparencia de este Sistema Nacional DIF, el Padrón de la Población Objetivo Beneficiada del Programa S039 del año 2023, con el propósito de que se clasifiquen como personales los datos de CURP, Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Tipo de Vialidad y Nombre de Vialidad, para dar continuidad a la publicación mandatada en las Reglas de Operación, para ello se adjuntan ambas versiones del Padrón en formato Excel (testado y sin testar), así como la versión en formato PDF del Padrón testado. -----

De ser autorizada la clasificación de datos del padrón de la población objetivo beneficiada por el Comité de Transparencia, mucho agradeceré las gestiones correspondientes para su publicación en el sitio de internet arriba puntualizado. -----

Adicionalmente, me permito informar que el Padrón de Beneficiarios del Programa -en formato PDF- también se adjunta al presente, mismo que se integra con la información de los Sistemas Estatales DIF que recibieron recursos y que, al ser entes públicos, no se infiere que existan datos que pudieran identificarse como personales. Lo anterior, con la atenta solicitud de que este padrón también sea publicado en el sitio de Internet del Sistema Nacional DIF. -----

Ambas publicaciones deberán ser puestas a disposición, de acuerdo a lo siguiente: -----

http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/planeacion_institucional/

Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2023 -----

- *Padrón de la Población Objetivo Beneficiada de los Proyectos Apoyados en el Ejercicio Fiscal 2023*
- *Padrón de Beneficiarios del Programa de Atención a Personas con Discapacidad 2023* -----

COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente en términos de los artículos 44, fracción II de la Ley General y 65, fracción II de la Ley Federal, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las Unidades Administrativas que conforman este sujeto obligado. -----

MATERIA. - El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación en su modalidad de confidencial solicitada por la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, con base en lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y 116 de la Ley General de Transparencia, para en virtud de que la información contenida en el "Padrón de la Población Objetivo Beneficiada del Programa S039" del ejercicio fiscal 2023, deba ser publicada en el sitio de internet arriba puntualizado. -----

Al respecto, la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, solicitó apoyo para someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación en la modalidad de confidencial de los datos referidos, de conformidad con el Artículo 113, fracción I y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

----- **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO** -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que contiene la documentación señalada por la Unidad de Asistencia e Inclusión Social: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

----- **De la Información Confidencial** -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. --

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

CURP: La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. -----

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Robustece lo anterior, por analogía, el Criterio 3/10 del Pleno de este Instituto, en el que se indica lo siguiente: -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados. -----

Por ende, la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia. -----

NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO: El nombre y apellidos son atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TIPO DE VIALIDAD Y NOMBRE DE VIALIDAD: El domicilio en términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Civil Federal es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, el nombre y tipo de vialidad comprenden un dato personal que versa sobre la vida privada, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. -----

Licdo. José Alfredo Hernández Matamoros, Subdirector de Gestión Estratégica, representante de la Unidad de Asistencia e Integración Social, en uso de la voz, es cuánto, Sr. Presidente del Comité, por lo que se pone a su consideración para autorizar la clasificación de estos datos. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, se pone a su consideración de los miembros del Comité la clasificación de la información que ha realizado el representante la Unidad de Asistencia e Inclusión Social. -----

C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico, Integrante del Comité, en uso de la voz, buenas tardes, por lo que se comenta que para este padrón, se considera el nivel de salvaguardar la confidencialidad, además de los siguientes datos, fecha de nacimiento, toda vez que la fecha de nacimiento de una persona física va en contra de dar información, que por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable y de esta manera se actualiza el soporte de clasificación prevista en el artículo 113 fracción I de la ley de la materia, adicionalmente también recomendamos la clasificación en los datos de efecto, en los mismos términos del artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el domicilio particular, en el mismo sentido. Es cuánto, gracias. -----



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
REMEMERADO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MEXICO



Licdo. José Alfredo Hernández Matamoros, Subdirector de Gestión Estratégica, representante de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, en uso de la voz, se precisa la recomendación realizada por el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, del Órgano Interno de Control Específico, por lo que se clasifica como datos personales y confidenciales la fecha de nacimiento, sexo y el domicilio completo. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, por lo que, al no haber más observaciones, le solicito a la Secretaria Técnica, solicite a los miembros del comité la votación correspondiente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control Específico, a favor con las consideraciones vertidas; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor, con las consideraciones vertidas por el Órgano Interno de Control Específico; y por parte de la Presidencia, a favor, con las observaciones vertidas por Órgano Interno de Control Específico. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, por lo tanto, se aprueba por unanimidad la clasificación de la información propuesta por el representante de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, con las observaciones hechas por el Órgano Interno de Control Específico. Le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, dé lectura al acuerdo respectivo. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente del Comité, por lo que se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

----- **SNDIF/CT/04/EXT.06/2024** -----

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en el "Padrón de la Población Objetivo Beneficiada del Programa S039" del ejercicio fiscal 2023, consistentes en: CURP, nombre, apellido paterno, apellido materno, dirección completa, fecha de nacimiento, sexo, tipo de vialidad y nombre de vialidad, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, le solicito a la Secretaria Técnica, Licda. Lluvia Gómez Flores, comente el siguiente punto del orden del Día. -----





Respecto de la pregunta que se atiende y de una búsqueda exhaustiva en los archivos de subdirección no se encontró expresión documental que contenga información con los cuestionamientos planteados". (Sic) -----

RECURSO DE REVISIÓN. - Inconforme con la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, la persona solicitante, interpuso recurso de revisión, señalando como agravio: -----
"Tal y como se desprende de la respuesta emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, las CC. Martha Verónica Alemán García y Karen Lizbeth Arredondo Fragoso, fueron dadas de baja de dicho Organismo a través de un convenio de terminación de la relación de trabajo ante autoridad laboral, tal y como se puede apreciar de las bajas oficiales que éste mismo remite, sin embargo, la Subdirección Jurídico Laboral niega que exista dicho convenio, aún y cuando por normatividad, la Dirección General de Recursos Humanos día de baja a dichas personas bajo ese concepto, por lo que no es dable considerar la negativa de la Subdirección Jurídica Laboral." (Sic). -----

ALEGATOS. - Por conducto del oficio **208.003.02/0674/2024**, de 03 de mayo de 2024, la Unidad de Transparencia formuló Alegatos, solicitando al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la confirmación de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reiterando la respuesta en el siguiente sentido: -----

"...PRIMERO. Resulta necesario solicitar a los H. Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se **CONFIRME** la respuesta proporcionada por este Organismo, ya que, del agravio señalado por el ahora recurrente no se advierten elementos suficientes para que se determine que este Sujeto Obligado niega la información, materia de la Solicitud de Información requerida por el recurrente. -----

SEGUNDO. No obstante, lo anterior, con el objetivo de sustentar la actuación de este Sujeto Obligado, esta Unidad de Transparencia, mediante oficio **208.003.02/0605/2024**, se turnó a la Subdirección Jurídico Laboral de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Recurso de Revisión de mérito, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. -----

TERCERO. A través del oficio 208.001.00/0722/2024, la Subdirección Jurídico Laboral de la Dirección General de Asuntos Jurídicos realizó las siguientes manifestaciones: -----

Respecto de la pregunta que se atiende, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los documentos que obran en sus archivos y **no cuenta con información en los términos solicitados, no obstante que como lo manifiesta la persona solicitante, la Dirección General de Recursos Humanos dio de baja a dichas personas por los conceptos que señala, por lo que se reitera que en los términos en que se solicitan no se cuenta con documento que coincida con la solicitud respectiva**, por lo que resulta necesario referir, que los sujetos obligado nos están obligados a generar documentos as hoz, tal como lo refiere el artículo 12 de la ley de la materia aplicable, en concordancia con el criterio 09/10 (Reiterado Histórico) emitidos por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales que a la letra señala: -----

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo



[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada." -----
Así como el criterio SO/003/2017 (Vigente) que refiere: -----

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."-----

CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN. - Mediante acuerdo de 05 de junio de 2024, la ponencia de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas **MODIFICÓ** la respuesta proporcionada por este Organismo instruyendo lo siguiente: -----

"(...) -----
Por tanto, el agravio manifestado por la persona recurrente encaminado a combatir la inexistencia de la información deviene **FUNDADO**, por lo que este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda e informe el resultado de esta a la persona recurrente, de la información consistente en los Convenios de Terminación de la Relación de Trabajo de las ex servidoras públicas Martha Verónica Alemán García y Karen Lizbeth Arredondo Fragoso, tal búsqueda deberá realizarla en la Subdirección Jurídico Laboral. -----

Ahora bien, en caso de que como resultado de la búsqueda efectuada en los términos señalados previamente no se localice la información solicitada, deberá declararse formalmente la inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia, precisando de manera puntual las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, relacionando en todo momento dicha inexistencia con las condiciones de hecho y derecho que generaron la misma, esto de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para lo cual, deberá notificarle a la persona recurrente, en el medio señalado para tales efectos, el acta que confirme dicha declaración de inexistencia. -----

En razón de lo anterior, esta Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la Subdirección Jurídico Laboral de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el oficio 208.003.02/0723/2024 de fecha 11 de junio de 2024. -----

Quien al dar respuesta a través del oficio S.J.L 208.001/1004/2024 de 20 de junio de 2024 informó lo siguiente: -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

"Hago referencia al oficio 208.003.02/ 0723 /2024, a través del cual se requirió, dar atención a la Resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). -----

Resolución que, en la parte conducente determinó lo siguiente: -----

"(...) -----

Por tanto, el agravio manifestado por la persona recurrente encaminado a combatir la inexistencia de la información deviene **FUNDADO**, por lo que este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda e informe el resultado de esta a la persona recurrente, de la información consistente en los Convenios de Terminación de la Relación de Trabajo de las exservidoras públicas Martha Verónica Alemán García y Karen Lizbeth Arredondo Frago, tal búsqueda deberá realizarla en la Subdirección Jurídico Laboral. -----

Ahora bien, en caso de que como resultado de la búsqueda efectuada en los términos señalados previamente no se localice la información solicitada, deberá declararse formalmente la inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia, precisando de manera puntual las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, relacionando en todo momento dicha inexistencia con las condiciones de hecho y derecho que generaron la misma, esto de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para lo cual, deberá notificarle a la persona recurrente, en el medio señalado para tales efectos, el acta que confirme dicha declaración de inexistencia. -----

De lo anterior se informa que de una nueva búsqueda exhaustiva fueron localizados dos convenios a nombre de las personas referidas en la solicitud de información 330028824000136, sin embargo es importante precisar que de los mismos se advierte que contienen datos personales, consistentes en: número y clave de elector, CURP, domicilio particular, firma ex servidora pública y huella digital, por lo que se solicita la intervención del Comité de Transparencia de este Organismo, a fin de determinar su clasificación conforme a la normatividad establecida, a fin de salvaguardar la información confidencial, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener secciones confidenciales y de no existir inconveniente, sean testados los datos." -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----



[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

Clave de elector: Se trata de un dato contenido en la Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE); compuesto por **12 o 13 dígitos**, dato que, conforme a lo señalado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) conforme a lo señalado en la resolución **RRA 4214/13**, se trata de datos considerados como confidenciales ya que identifican o hace a identificable a una persona física.

Por otro lado, en la resolución de mérito el pleno de ese órgano colegiado, señaló que, los únicos que deben proporcionarse de la Credencial de Elector son: **nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.**

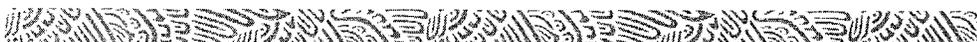
Por otro lado, debe decirse que, conforme a lo señalado en el artículo 131 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el ahora Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto.

Ahora bien, a ese respecto debe decirse que la información contenida en las credenciales para votar, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 156 del citado ordenamiento legal:

Artículo 156

La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;**
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;**
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;**



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
REMEMENTO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL TRABAJO



d) Domicilio; -----

e) Sexo; -----

f) Edad y año de registro; -----

g) Firma, huella digital y fotografía del elector; -----

h) Clave de registro, y -----

i) Clave Única del Registro de Población -----

2. Además tendrá: -----

a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate -----

b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; -----

c) Año de emisión -----

d) Año en el que expira su vigencia, y -----

e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero". -----

3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio. -----

4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General -----

[...] -----

Igualmente, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector y clave de registro. -----

En ese sentido, se estima procedente clasificar bajo la modalidad de confidencial en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente. -----

CURP: La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. -----

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Domicilio particular: El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Dicha información -----



[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Firma ex servidora pública: La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Huella Digital: Es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona. En ese sentido, las "Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales", emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente: -----

C. Nivel alto -----

Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto. -----

Datos Ideológicos -----

Datos de Salud: -----

Características personales: Tipo de sangre. ADN, huella digital, u otros análogos. -----

En virtud de lo anterior, la huella digital es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Adicionalmente a lo requerido por la Dirección General de Recursos Humanos, la Unidad de Transparencia advierte que también deberán clasificarse como información confidencial los datos relativos al nombre y firma en términos de la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo siguiente: -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, es cuánto, Sr. Presidente del Comité. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, por lo que se pone a consideración de los miembros del Comité los antecedentes presentados por la Licda. Lluvia Gómez Flores, y no habiendo comentarios, solicito a la Secretaria Técnica solicite al Comité el voto correspondiente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control Específico, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
RENERGIMIENTO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONANDO Y DEFENDIENDO
DEL MAL



Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, en consecuencia, se aprueba por unanimidad los antecedentes presentados por la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica. Le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, dé lectura al acuerdo conducente.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente del Comité, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO
SNDIF/CT/05/EXT.06/2024

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en los convenios materia de la solicitud de información pública no. **330028824000136**, consistentes en: número y clave de elector, CURP, domicilio particular, firma ex servidora pública y huella digital, en atención al Recurso de Revisión 5258/24, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, continúe con el siguiente punto del Orden del Día.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, le informo Sr. Presidente, que ya no hay más temas por agotar en esta Sesión.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, no habiendo más asuntos que tratar, les agradezco su participación de los miembros integrantes del Comité y de nuestros invitados, y se da por concluida la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2024, siendo las 17:20 horas del día 24 de junio de 2024, gracias por su participación y que tengan buenas tardes.

FIRMAS

DR. ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
PRESIDENTE



